

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 347
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SANTIAGO RUIZ OQUENDO
DEMANDADO	MPIO SANTA FE DE ANTIOQUIA-
	Secretaría de Tránsito
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00218 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ADMITE la demanda presentada por SANTIAGO RUIZ OQUENDO, por intermedio de apoderado judicial; en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, contra MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, en consecuencia se dispone:

1. NOTIFÍCAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad accionada y a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.

No se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto la parte demandante ya dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, enviando por medio electrónico copia de estos, a la entidad demandada.

- 2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

- 4. Personería. Se reconoce personería al abogado TULIO ARMANDO RODRÍGUEZ ROSERO, portador de la Tarjeta Profesional No 201.043 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en folios 91 y 92 del archivo 1 del expediente escaneado
- 5. Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	demandas.indicio.legal@gmail.com
Santa fe de Antioquia	notificacionjudicial@santafedeantioquia- antioquia.gov.co; contactenos@santafedeantioquia- antioquia.gov.co;
	secretariadetransito@santafedeantioquia- antioquia.gov.co
Procuradora 111	procuradora111medellin@gmail.com
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO JUEZ

HAEC

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 37 el auto anterior.

Medellín, 25 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretaria